

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Banco de Bogotá
Demandados	Compañía Consultora de Mercadeo Topclub S.A.S. y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2022-00035-00
Instancia	Primera
Tema	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	212

Subsanados los requisitos de inadmisión, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo, a favor del BANCO DE BOGOTA en contra de COMPAÑÍA CONSULTORA DE MERCADEO TOPCLUB S.A.S. y MIGUEL GONZALO DIAZ JARAMILLO, por los siguientes conceptos:

1. Por sesenta y ocho millones cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$68.055.556) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 554047555; más los intereses moratorios a la tasa una y media vez, desde el 3 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.
2. Por treinta y nueve millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos noventa y seis pesos (\$39.661.696) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 8110175925; mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.
3. Por veinte millones setecientos veintisiete mil novecientos

setenta y nueve pesos (\$20.727.979) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 8110175925-1; más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **Diana Catalina Naranjo Isaza** identificada con cédula 43.159.476 y tarjeta profesional 122.682¹ del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente trámite, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

¹ Tarjeta profesional vigente según consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados Pdf17.